



## *Academia de la Magistratura*

### **RESOLUCIÓN N° 047-2023-AMAG-DG**

Lima, 31 de mayo de 2023.

#### **VISTOS:**

*El Memorando N° 082-2022-AMAG/CD-P, de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Registro STD N° 202301241, de fecha 15 de mayo de 2023, presentada el señor José Martín Li Llontop, en virtud a la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, respecto a la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado - SUNAT, instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – Primer Despacho; la Resolución N° 045- 2023-AMAG-DG, de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General; la Carta S/N de la subsanación presentada por el señor José Martín Li Llontop, a través de la Mesa de Partes Virtual con Registro STD N° 202301414, de fecha 26 de mayo de 2023; el Informe N°206-2023-AMAG/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;*

*Que, asimismo, se deberá de tener en cuenta el Memorando N° 082-2022-AMAG/CD-P, de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, el cual dispone que la Dirección General resuelva conforme a la normativa, la misma que se verá materializada en la resolución respectiva, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica;*

*Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35°, señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

*Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

*administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;*

*Que, del Reglamento de la Ley del servicio Civil<sup>2</sup>, aprobado con Decreto Supremo N 040- 2014-PCM, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;*

### ***SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL***

*Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;*

*Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;*

#### ***“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría***

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en*

---

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

*su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”*

*Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:*

### **“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- ***Solicitud dirigida al Titular de la entidad***, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- ***Compromiso de reembolso*** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- ***Propuesta de servicio de defensa o asesoría*** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la

solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que **“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...)** 6.4.3. Procedencia de la solicitud (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado José Martín Li Llontop, registrada en el STD con el N° 202301241, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 435-2023-AMAG/SARRHH, que contiene el Informe Escalafonario N° 032-2023-AMAG/SA-RRHH, correspondiente al administrado. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 193-2023-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General<sup>3</sup> en calidad de máxima autoridad administrativa emitió la Resolución N° 045-2023-AMAG-DG, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado Jose Martin Li Llontop, concediéndole el plazo legal de (02) dos días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder. Dicha decisión es comunicada al administrado con fecha 25 de mayo de 2023, a través de la Carta N° 013-2023-AMAG-DG;

---

<sup>3</sup> **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-217-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

**5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

**RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD**, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

**Artículo 17°.** - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

## **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DEL ADMINISTRADO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 045-2023-AMAG-DG**

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

**“(…) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (…)**  
En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, **se considera automáticamente como no presentada la solicitud**, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (…)” (Énfasis agregado)

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley al administrado José Martín Li Llontop, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada; el señor José Martín Li Llontop procede a dar respuesta en el plazo señalado, mediante Carta S/N a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, el 26 de mayo de 2023, cuyo Registro STD es el N° 202301414. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

**i) En su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá señalar el Despacho Fiscal y la Jurisdicción completa; asimismo, deberá especificar en qué calidad ha sido notificado y deberá señalar el período durante el cual ejerció la encargatura de Secretario Administrativo, por el cual se le involucra en la presunta comisión del delito señalado en su contra:**

De la Carta S/N, signada con el número STD 202301414, de fecha 26 de mayo de 2023, se aprecia que el señor Jose Martín Li Llontop, entre otros puntos, señala lo siguiente: “(…) el despacho fiscal y la jurisdicción completa es **FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS DE LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR Y CALLAO - 1ER DESPACHO**, también señalo que he sido notificado en calidad de **INVESTIGADO**, y señalo que el período el cual ejercí la encargatura de Secretario administrativo fue en el **PERIODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017**, se adjunta corregida la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal.”

En consecuencia, respecto a éste punto, **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 045-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

**ii) En su Compromiso de Reembolso, deberá señalar el período durante el cual ejerció la encargatura de Secretario Administrativo, por el cual se le involucra en la presunta comisión del delito señalado en su contra:**

De la Carta S/N, de fecha 26 de mayo de 2023, signada con el número STD 202301414, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: "(...) el período el cual ejercí la encargatura de Secretario administrativo fue en el **PERIODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017**, se adjunta corregido el Compromiso de Reembolso".

En consecuencia, respecto a éste punto, **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 045-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

**iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa, deberá identificar el período durante el cual ejerció la encargatura como Secretario Administrativo, por el cual se le involucra en la presunta comisión del delito señalado en su contra; asimismo, deberá señalar el Despacho Fiscal y la Jurisdicción completa. Por otro lado, se ha señalado que, la contratación del profesional en derecho será por "la etapa de investigación preliminar y primera instancia en el proceso penal"; sin embargo, del documento suscrito por el letrado no precisa con claridad hasta que etapa prestará el servicio; por cuanto solo hace referencia a que el patrocinio será hasta lograr que "se declare el archivamiento definitivo o el sobreseimiento o infundada la denuncia" y que dicho patrocinio incluso abarcará la segunda instancia de ser necesario, lo cual entra en contradicción con lo señalado en un primer momento por parte del solicitante. En ese sentido deberá especificar si el patrocinio es por etapa o por todo el proceso, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2027-SERVIR-PE:**

De la Carta S/N, de fecha 26 de mayo de 2023, signada con el número STD 202301414, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: "(...) el período el cual ejercí la encargatura de Secretario administrativo fue en el **PERIODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017**, se señala el despacho fiscal y la jurisdicción completa es **FISCALIA PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS DE LIMA, LIMA NORTE, LIMA SUR Y CALLAO - 1ER DESPACHO**, y se señala que **la CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL EN DERECHO SERÁ POR "LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO PENAL"**, se adjunta corregida la Propuesta de Defensa o Asesoría y también el documento suscrito por el letrado donde señala también la prestación del servicio comprende el patrocinio de defensa del **POR LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PRIMERA INSTANCIA DEL PROCESO PENAL (COMPRENDIENDO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO Y TODAS LAS REPROGRAMACIONES QUE SE DISPONGAN EN LA PRIMERA INSTANCIA)"**

En consecuencia, respecto a éste punto, **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 045-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

**iv) Compromiso de devolución, deberá señalar el Despacho Fiscal y la Jurisdicción completa:**

De la Carta S/N, de fecha 26 de mayo de 2023, signada con el número STD 202301414, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: “(...) el período el cual ejercí la encargatura de Secretario administrativo fue en el **PERIODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017**, se adjunta corregido el Compromiso de Devolución.”

En consecuencia, respecto a éste punto, **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 045-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la documentación presentada por el administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, para la subsanación de las observaciones comunicadas con la Resolución N° 045-2023-AMAG-DG, ha señalado lo siguiente: “(...) si bien ha cumplido con subsanar las observaciones, se entiende que conforme a lo establecido en el punto 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, se tiene que: “(...) **todos los documentos presentados tienen calidad de declaración jurada** para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General **y por consiguiente sujetos a verificación** (...)”;

Que, de la verificación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que el administrado ha incurrido en contradicción, al haber señalado en su solicitud primigenia STD N° 202301241 que la investigación seguida en su contra es promovida por el Procurador Público de la SUNAT, y por otro lado, consignando en los documentos de subsanación STD N° 202301414 que la investigación seguida en su contra es promovida por el Procurador Público del Poder Judicial; por lo tanto, estando ante la consignación de datos del procedimiento de manera diferente, la Solicitud de Defensa y Asesoría Jurídica presentada por el señor José Martín Li Llontop, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, respecto a la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado - SUNAT, instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado el expediente administrativo puesto a consideración, asimismo, ha emitido su opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad e declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de defensa y Asesoría Legal, presentada por el administrado JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado – SUNAT, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, seguido ante la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – Primer Despacho, interpuesta por el Procurador Público de la SUNAT; ello, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus funciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas al administrado JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PONER** a disposición del administrado José Martín Li Llontop, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga de sus veces en la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

Firmado digitalmente

-----  
**Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/oprp